

TIMÓN LABORAL

Boletín informativo

Noviembre / Diciembre 2009 #08

Circular del Excmo. Colegio de Graduados Sociales de Cádiz

Avda. Andalucía, 24 1º B 11008 Cádiz - tel. 95 627 09 38

fax 95 627 25 03 - colegio@graduadosocialcadiz.com - www graduadosocialcadiz.com

AUMENTAMOS NUESTRAS COMPETENCIAS

La reciente reforma de la legislación procesal ha supuesto “un importante espaldarazo” a nuestro colectivo profesional para poder interponer el recurso de suplicación sin la firma de un letrado; “(...) lo que consolida –en palabras de nuestro Presidente, José Blas Fernández– el papel del Graduado Social como jurista y operador jurídico”.

Desde hace tiempo, veníamos reclamando que la Ley de Procedimiento Laboral estableciera la posibilidad de que pudiésemos firmar y tramitar este recurso ante los Tribunales Superiores de Justicia autonómicos; trámite que hasta este momento sólo estaba autorizado a los abogados.

Desde nuestro Colegio, no sólo nos felicitamos porque las Cortes hayan reconocido las nuevas competencias procesales, sino que han mostrado un consentimiento tácito de que la figura de este profesional es hoy imparable “pues, socialmente, era una realidad el que estos recursos no pudiesen llevarlos a cabo quienes son especialistas en el mundo del Derecho Laboral y en la Seguridad Social”.

Por su interés, reproducimos a continuación el contenido de este importante precepto legal:

Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial (BOE del 4):

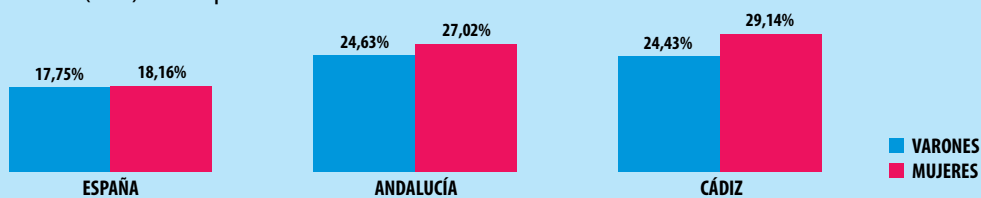
(...) **Artículo décimo. Modificación de la Ley de Procedimiento Laboral.**—Se modifica el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, en los siguientes términos:

(...) Ciento siete. El Art. 193 queda redactado como sigue: «Art. 193.—1. Si la resolución fuera recurrible en suplicación y la parte hubiera anunciado el recurso en tiempo y forma y cumplido las demás prevenciones establecidas en esta Ley, el Secretario judicial tendrá por anunciado el recurso y **acordará poner los autos a disposición del letrado o graduado social colegiado designado** para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquellos e interponga el recurso en el de los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado o el graduado social colegiado recogiera los autos puestos a su disposición.

(...) **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**— La presente Ley **entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «BOE»**, excepto el apartado diez del Art. 15, por el que se adiciona un nuevo apartado 3 al Art. 23 de la LEC, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

TASA DE PARO (POR SEXO)

Fuente: INE. Datos publicados el 23 de octubre de 2009, en la Encuesta de Población Activa (EPA) correspondientes al tercer trimestre del año.



	OCUPADOS	PARADOS	OCUPADAS	PARADAS
España	10.613.300	2.290.900	8.256.900	1.832.500
Andalucía	1.691.300	552.700	1.193.000	441.700
Cádiz	257.500	83.300	159.500	65.600



ACTOS CON MOTIVO DEL 50º ANIVERSARIO DE LOS ESTUDIOS SOCIALES EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

El 29 de octubre de 2009 comenzaron los actos que –hasta el 2 de julio de 2010– se han organizado por este Colegio para conmemorar el 50º aniversario de la implantación de los estudios sociales en nuestra provincia, con una conferencia de José Blas Fernández Sánchez en el Aula Magna de la Facultad de Ciencias del Trabajo de Cádiz, donde repasó la evolución histórica de estos estudios.

Fue una Orden Ministerial de mayo de 1955 la que creó en Cádiz la “**Academia Profesional San Raimundo de Peñafort**”, destinada a impartir las enseñanzas de la Facultad de Derecho a alumnos libres; sin embargo, esta Academia se dedicó exclusivamente a la preparación de los estudios de graduado social. En octubre de 1959 nació este centro con el fin de preparar e implantar los estudios sociales en la provincia gaditana. De esta forma, comenzó una nueva época gracias a un grupo de profesores que iniciaron la docencia a tantos y tantos graduados sociales como hay por nuestra geografía.

Más tarde, en 1967, se creó en Jerez de la Frontera la sección filial denominada “**Centro Monseñor Cirarda**”, hasta que se reguló la nueva ordenación de estas enseñanzas por el Real Decreto 921/1980, de la Presidencia del Gobierno, y este Seminario –iniciado por los profesores Wihelmi, Esteban Hanza, Hernández García, Bresca Fernández y Jiménez Villarejo– dejó su cometido para que lo acogiera la Universidad con su forma actual, convirtiéndose en la Facultad de Ciencias del Trabajo que hoy acoge ya al nuevo título de Grado, en la Universidad de Cádiz.

Son cincuenta años; para muchos, toda una vida, pero para quienes son estudiosos del Derecho Laboral han podido comprobar cómo el camino transcurrido se ha transformado en una profesión jurídica, viva, pujante, palpable y prestigiosa. Y todo porque los estudios sociales había que crearlos y había que implantarlos en una sociedad moderna como la nuestra, para hacer de ellos a tantas mujeres y hombres profesionales del Derecho operadores jurídicos y acogerlos tras sus estudios en unos colegios profesionales como son los de graduados sociales.

Tanto la Universidad de Cádiz como esta Corporación, te invitamos a que participes en la celebración de esta efeméride.

Aunque en nuestra web ya puedes consultar el programa completo de actividades previsto para el año que viene, te adelantamos las siguientes citas que serán ineludibles en nuestro calendario colegial:

- **21 de enero de 2010:** “La evolución de los estudios para ejercer la profesión de graduado social”, por Francisca Fuentes Rodríguez; decana de la Facultad de Ciencias del Trabajo (UCA).
- **25 de febrero de 2010:** “El papel del graduado social en las relaciones laborales y en la jurisdicción laboral”, por José Manuel López García de la Serrana; magistrado de la sala de lo social del Tribunal Supremo.
- **25 de marzo de 2010:** “El funcionamiento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales”, por Manuel Carlos Raposos Lagóster; secretario general del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta.
- **22 de abril de 2010:** “La jurisdicción social en la provincia de Cádiz y Ceuta”, por Francisco Carmona Pozas; magistrado emérito del TSJ Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Sevilla.
- **27 de mayo de 2010:** “La figura del auditor sociolaboral”, por Antonio Romero Nieto; auditor sociolaboral, Centro Europeo de Auditores Socio-Laborales.

Asimismo, el 2 de julio de 2010 está previsto que descubramos una placa conmemorativa de este 50º aniversario.



OZONIA
CONSULTORES



sostenibilidad empresarial e institucional

Le presentamos el **Programa Amigo de Ozonia Consultores** dirigido a graduados sociales, que destaca por los siguientes puntos:

1. Le permite ampliar su cartera de servicios según lo necesiten sus clientes, en 4 áreas: LOPD, Formación, Calidad y Medio Ambiente.
2. Usted se beneficia económicamente resolviendo necesidades de sus clientes, con precios más baratos al estar dentro del programa.
3. **No le cuesta ni un euro.** Ni en dedicación ni al suscribirse al programa. Sólo le cuesta el esfuerzo de apuntarse.

más información en la web:

www.ozonia.es/amigo

OZONIA Consultores, S.L., Calle Algeciras, nº 1 - 2ª planta - Edificio Fenicia - 11011 - Cádiz - Tel: 956251854 E-mail: amigo@ozonia.es



CRÉDITOS

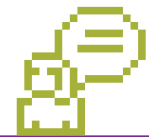
Timón Laboral es una publicación del Excelentísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz

Presidente:
José Blas Fernández Sánchez

Edición y publicidad:
nc ediciones
93 418 35 02

Diseño y maquetación:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Impresión:
IGOL, S.A.
93 372 63 61



ENTREVISTA AL SENADOR JOAQUIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Senador del Partido Popular por la provincia de Málaga y miembro activo de la Comisión de Justicia de la Cámara Alta, su larga biografía política y su trayectoria parlamentaria se sustentan en haber sido diputado del Parlamento de Andalucía de 1994 a 2008; concejal del Ayuntamiento de Málaga y diputado provincial por esta provincia en 2003 y 2004, habiendo completado su *currículum* como senador designado por Andalucía en 2008.

Timón Laboral ha entrevistado a Joaquín Luis Ramírez Rodríguez (Málaga, 1955), vocal de la Comisión de Justicia y miembro suplente de la Diputación Permanente, que –por su profesión de abogado– es un gran conocedor de nuestro ámbito.

TL: ¿Cómo se han vivido, en la Comisión de Justicia del Senado, las inquietudes y aspiraciones de los graduados sociales para que pudiésemos firmar y tramitar los recursos de suplicación?

JRR: Los graduados sociales han sido protagonistas en distintas legislaturas porque, precisamente, mi compañero en la Cámara Alta, José Blas Fernández, no perdía una oportunidad para que en cualquier moción, pregunta, interpelación o ley, introdujera dicha figura para que fuera reconocida no sólo como hoy –en esta nueva Ley Procesal– sino en todas las normas laborales y de Seguridad Social que se debatían. De hecho, en las legislaturas precedentes ya hice preguntas sobre la figura procesal del graduado social en el recurso de suplicación, extremo que el Gobierno siempre contestaba con un “*se está estudiando esta situación de los graduados sociales y se espera que ello tenga feliz término*”.

TL: Usted, como senador, ha participado muy de cerca en este último debate y, en especial, en las enmiendas que otros grupos han introducido. ¿Cómo valora su tramitación?

JRR: Le reitero que mi intervención –junto con el portavoz de la Comisión, y también senador, Agustín Conde– ha sido siempre la de reconocer una realidad social como es la que venían realizando los graduados sociales; pues nadie puede ocultar que, si bien los recursos hasta ahora eran firmados por abogados, en muchos casos –y en aquellos en que actuaba el graduado social en primera instancia– eran éstos quienes los confeccionaban. Por ese motivo, el Parlamento no podía permanecer a espaldas de un Derecho que tiene que estar reconocido a unos profesionales como son los graduados sociales.

TL: Aunque en el Congreso no existió ningún debate sobre este asunto, sí que lo hubo en el Senado. ¿Por qué motivo?

JRR: Muy sencillo. Hubo otros colectivos que entendían que este trámite, ante los Tribunales Superiores de Justicia, era una exclusiva suya y no comprendían que otra figura procesal, como la de los graduados sociales, pudiera compartir con ellos un campo de trabajo. Por ese motivo, en la Comisión del pasado 7 de octubre, donde una senadora del Grupo Mixto incluyó una enmienda en contra de este colectivo, no pudo con la transaccional que el Partido Popular sometió a la Comisión, que es la que en la actualidad ha visto la luz en el BOE. Todos los grupos mayoritarios entendieron el papel y buen hacer de los graduados sociales y hoy, afortunadamente, ya es una realidad.

TL: En la implantación de la nueva Oficina Judicial, una Ley muy compleja donde han tenido tanto protagonismo los secretarios judiciales y otros operadores jurídicos, ¿fue sencillo que saliese aprobada esta vieja aspiración de los graduados sociales?

JRR: No sé si tendré que decirlo con mayor tono en mi voz pero, sin la intervención del senador José Blas Fernández –miembro activo de este colectivo– le aseguro que ello



no estaría hoy en el BOE. Se ha entregado totalmente en este asunto y, con su buena mano izquierda, ha sabido ganarse el afecto no sólo del Ministerio de Justicia, sino de los restantes Grupos Parlamentarios de la Cámara Alta. Hoy en día, hablar en el Senado de los graduados sociales es imposible sin tener un nexo de unión con la figura de José Blas Fernández.

TL: ¿Considera lógicas estas controversias profesionales para obtener más y mayores competencias en detrimento de otros colectivos?

JRR: Lo dije en la Comisión y lo mantengo. No se puede estar en el mundo jurídico con parcelas para cada profesión. Hay que unificar a todas las profesiones jurídicas y crear la especialidad en cada materia. En otros países de la Unión Europea no existen tres figuras procesales donde cada una quiera llevarse una parte determinada del campo de acción. Por ese motivo, considero que la Declaración de Bolonia unificará todo esto y, en un tiempo no muy lejano, la Universidad irá cercando que en todas las profesiones haya especialistas, pero no debe permitir enfrentamientos que a la larga no tienen sentido alguno y crean situaciones de desigualdad.

TL: Que un graduado social pueda interponer el recurso de suplicación, ¿podría considerarse como una garantía para el justiciable?

JRR: Por supuesto. Un profesional del Derecho como es el graduado social, que actúa en primera instancia en dos jurisdicciones tan importantes como son la social y la mercantil, no puede verse privado de acabar el proceso aquí; pues la garantía de estos profesionales es tan segura como cualquier otra que actúe con conocimiento y dignidad de cuanto le es encomendado.

Al finalizar esta entrevista, el senador Ramírez Rodríguez quiso expresar “(*...*) mi felicitación al colectivo por haber conseguido una vieja aspiración de la que se han hecho acreedores por su valía y, por supuesto, al presidente del Colegio que, me consta, ha antepuesto los intereses de la profesión a cualquier otra circunstancia; lo que dice mucho de mi gran amigo José Blas”.

JORNADA SOBRE EL RECURSO DE SUPLICACIÓN

El 12 de noviembre de 2009 se celebró en el salón de actos del IFEF del Ayuntamiento de Cádiz una jornada organizada por Lex Nova –con la colaboración de nuestro Colegio– para analizar las nuevas competencias procesales de los Graduados Sociales en su tramitación ante los Tribunales Superiores de Justicia, que contó con la participación de Sebastián Díaz Ribes, abogado y profesor; y de M^a del Carmen Pérez Sibón, magistrada del TSJ Andalucía (sala de los social).



TIMÓN LABORAL

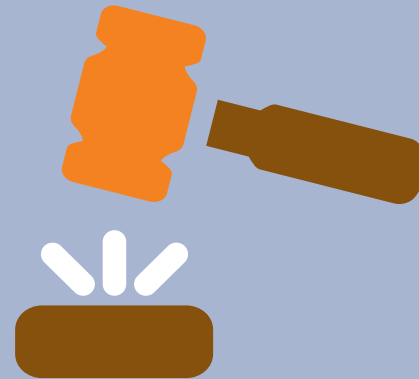


Circular del Excmo. Colegio de Graduados Sociales de Cádiz



DIEZ CLAVES PARA CONOCER EL RECURSO DE SUPLICACIÓN

1. Definición: Se regula en los Arts. 188 a 202 de la Ley de Procedimiento Laboral; el primero de los cuales establece que “*Las salas de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los juzgados de lo social de su circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los jueces de lo mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral*”.



2. Naturaleza: No es un recurso de apelación ni tampoco una segunda instancia; se trata de un recurso extraordinario en el que no se puede valorar de nuevo toda la prueba practicada ni revisar el Derecho que se haya aplicado. Se tiene que limitar a las nuevas cuestiones que planteen las partes al interponerlo. Según el Tribunal Constitucional, también tiene naturaleza casacional (semejante al recurso de casación).

3. Motivos: El escrito interponiendo este recurso se presentará ante el juzgado que dictó la resolución impugnada, expresando con suficiente precisión y claridad, el motivo –o los motivos– en que se ampare, citando las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideran infringidas y, en todo caso, razonando la pertinencia y fundamentación de esos motivos.

4. Competencia: Las salas de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas en cuya circunscripción se encuentren los juzgados de lo social y mercantil que hayan dictado las resoluciones recurribles.

5. Legitimación: A tenor de la jurisprudencia, pueden recurrir quienes hayan sido partes en el proceso y se hayan visto perjudicadas por la decisión judicial.

6. No son recurribles en suplicación las sentencias de procesos relativos a la fecha de disfrute de las vacaciones, concreción horaria y determinación del período de disfrute en permisos por los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral a los que se refiere el Art. 138 bis LPL, en los de materia electoral, en los de clasificación profesional, en los de impugnación de sanción por falta que no sea muy grave, así como por falta muy grave no confirmada judicialmente, y las dictadas en reclamaciones cuya cuantía litigiosa no exceda de 1.800 €.

7. Son recurribles en suplicación –de forma muy genérica– las sentencias que se dicten en los procesos por despido; los seguidos por reclamaciones, acumuladas o no, en los que la cuestión debatida afecte a todos o a un gran número de trabajadores o de beneficiarios de la Seguridad Social; los que versen sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de la Seguridad Social, incluidas las de desempleo, así como sobre el grado de incapacidad permanente aplicable; las dictadas por reclamaciones que tengan por objeto subsanar una falta esencial del procedimiento o la omisión del intento de conciliación obligatoria previa; las que decidan sobre la competencia del juzgado por razón de la materia o por razón del lugar; o contra las dictadas en materias de conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos o los estatutos de los sindicatos y tutela de la libertad sindical y demás derechos fundamentales y libertades públicas. Asimismo, son recurribles una serie de autos establecidos en el Art. 189 LPL.

8. Objeto del recurso: Según el Art. 191 LPL son tres: Reponer los autos al estado en que se encontraban en el momento de haberse infringido normas o garantías del procedimiento que hayan producido indefensión; revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas y examinar las infracciones de normas sustantivas o de la jurisprudencia.

9. Interposición: Si la resolución fuera recurrible en suplicación y la parte hubiera anunciado el recurso en tiempo y forma –y cumplido las demás prevenciones establecidas en la LPL– el secretario judicial tendrá por anunciado el recurso y acordará poner los autos a disposición del letrado o **graduado social colegiado** designado para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquellos e interponga el recurso en el de los 10 días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado o el graduado social colegiado recogiera los autos puestos a su disposición.

10. Resolución: De admitirse el recurso, la sala dictará sentencia dentro del plazo de 10 días, que se notificará a las partes y a la fiscalía del TSJ. Dicha resolución puede ser confirmatoria o revocatoria (total o parcial) e imponer multas y costas.

CONVENIO CON OZONIA CONSULTORES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS



El pasado 13 de octubre de 2009, nuestro presidente, José Blas Fernández Sánchez, y el presidente de Ozonia Consultores, S.L., José M^a Díaz Truyo, firmaron en nuestra sede colegial un convenio por el que se establecen las condiciones básicas de colaboración entre ambas entidades para llevar a cabo la prestación de servicios básicos avanzados en materia de protección de datos, calidad, prevención, gestión medioambiental y formación.

Ozonía lleva más de 12 años prestando sus servicios avanzados de consultoría por toda España, gracias a un amplio equipo de expertos consultores, avalados por más de 3.000 asistencias a empresas, de diversos sectores, a las que han ayudado a crecer de forma sostenible de acuerdo con su entorno socioeconómico y medioambiental.

De esta forma, nuestro Colegio habilita a Ozonia como empresa colaboradora para el asesoramiento y prestación de servicios en materia de la Ley Orgánica de Protección de Datos y su Reglamento y, por su parte, la consultoría pone a disposición de nuestros colegiados un buzón electrónico y un teléfono de asistencia donde podremos dirigir todas las consultas, dudas y sugerencias sobre este amplio abanico de materias. Asimismo, Ozonia ofrecerá a los miembros de nuestra corporación las mejores condiciones económicas y descuentos especiales sobre el precio habitual de sus servicios.

Desde el Colegio, consideramos sumamente importante la formación de nuestros colegiados sobre actualización y adecuación a la LOPD de los ficheros informáticos, documentos de seguridad y todos los avisos y cláusulas legales de los despachos profesionales –y sus clientes– ya que, en la actualidad, ha aumentado considerablemente el número de denuncias ante la Agencia Española de Protección de Datos; lo que se traduce en unas sanciones muy altas y, en algunos casos, en notables perjuicios –por simple desconocimiento– para muchos despachos profesionales. Desde estas líneas, queremos llamar tu atención sobre la importancia de este tema por las responsabilidades en las que podemos incurrir.

+ info: **OZONIA Consultores, S. L.**
C/ Algeciras, 1. Edificio Fenicia. 11011 Cádiz
Tel.: 956 25 18 54 | www.ozonia.es | info@ozonia.es

PRIMEROS RESULTADOS DEL BARÓMETRO DE COYUNTURA ECONÓMICA DEL ASESOR

“Para el 88% de los participantes, España no saldrá de la crisis hasta 2011”. Esta es una de las primeras conclusiones que se ha obtenido del I Barómetro promovido por CISS y A3 Software, en el que han participado más de 500 asesores de toda España reunidos el 28 de octubre de 2009 en Madrid, con motivo del **Foro Asesores Wolters Kluwer**.

Una iniciativa con la que se logrará chequear, periódicamente, la opinión de los asesores de empresa sobre los principales temas de la economía española y los aspectos que afectan directamente a su actividad empresarial.

En cuanto a la última reforma fiscal, un 58% de la muestra analizada opinó que la subida de impuestos sólo será eficaz si va acompañada de políticas de contención del gasto público. Asimismo, cerca del 40% de los encuestados opinan que la Agencia Tributaria debería actuar como agente activo en la lucha contra la crisis y un 44% afirma que la transferencia de competencias a las CC.AA. en materia tributaria crea desigualdades entre las distintas empresas en función del territorio.

En el ámbito del mercado laboral, se muestran partidarios de llevar a cabo una reforma sólo mediante el acuerdo de patronal y sindicatos; y el 37% está a favor de abaratar los despidos y fomentar contratos más flexibles para disminuir la tasa de desempleo.

ÚLTIMA PALABRA...

Noticias breves + Pasatiempo



HECHOS GADITANOS

LOS LÍMITES DE CÁDIZ

Por Carlos Pérez Vaquero

La provincia de Cádiz se creó por Real Decreto, segregándola de la de Sevilla, el **25 de septiembre de 1799**; al tiempo que se formaban otras cinco “provincias marítimas”, como se las llamaba entonces porque su territorio se situaba entorno a ciudades con puertos importantes –casos de Málaga, Santander, Alicante, Cartagena y Asturias– que eran parte integrante de otras provincias más extensas: Granada, Burgos, Valencia, Murcia y León, respectivamente.

Hasta entonces, los actuales límites geográficos gaditanos se encuadraban en el **Reino de Sevilla**, de acuerdo con la antigua división administrativa que se heredó de la Corona de Castilla y que, en esencia, se conservó hasta bien entrado el siglo XVIII. Aunque el “*Nomenclátor*” que realizó el Conde de Floridablanca, en 1789, trató de introducir “*racionalidad y eficacia administrativa*” frente a las jurisdicciones locales de las viejas provincias, la división civil no tuvo cambios hasta el siglo siguiente.

Resulta anecdótico que, a comienzos del XIX, Manuel Godoy creara la efímera **provincia de Sanlúcar de Barrameda** que, durante 4 años (1804/1808) aglutinó a diversos municipios del norte de Cádiz y del este de Huelva, alrededor de Sanlúcar, donde residía Pepita Tudó, amante del valido real.

Tras la invasión francesa, José I Bonaparte llegó al trono de Madrid con la intención de reproducir el centralismo que su hermano pequeño, Napoleón, había impuesto en Francia. El “*rey intruso*” encargó al coronel Amorós que organizase el país en departamentos pero su proyecto fracasó. Un nuevo intento, de 1809, obra del sacerdote Juan Antonio Llorente, dividió las antiguas provincias en prefecturas –“*según dicte la geografía*”– tomando el nombre de los ríos y cabos más importantes de nuestra toponimia. Siguiendo este criterio, la **provincia de Cádiz** se transformó en la **Prefectura del Guadalete**; aunque, popularmente, se le llamó **Prefectura de Xerez**, al establecerse su capital en la ciudad jerezana, en detrimento de la liberal “*tacita de plata*”. Este proyecto fue, a su vez, revisado un año más tarde, en 1810, por otro erudito afrancesado: Lanz y Zaldívar.

En 1813, las Cortes de Cádiz encargaron al mallorquín Felipe Bauzá una nueva división provincial –fallida– que buscó hallar el equilibrio de los factores demográficos y económicos con los límites históricos. Cinco años más tarde, se ordenó al portuense Martín de Garay que hiciese lo imposible: repartir en extensión y población todos los territorios por igual.

Hubo nuevas propuestas en 1822, 1825 y 1829, año en el que se creó la provincia de Almería. La última –y definitiva– gran reforma llegó el 3 de diciembre de 1833, cuando la Gaceta de Madrid publicó un Real Decreto, de 30 de noviembre, por el que se estableció la división civil del “(...) territorio español en la Península e Islas adyacentes” que, desde entonces, quedó “*dividido en cuarenta y nueve provincias*”; señalando, en el Art. 2, que “*La Andalucía, (...) se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva*”.

Salvo algún que otro “*ajuste*” –Ceuta, que tradicionalmente formaba parte de nuestra provincia, se separó por un Decreto de 1925 y, setenta años después, se constituyó en Ciudad Autónoma– aquella organización territorial creada por Javier de Burgos en 1833 es la que ha perdurado hasta nuestros días.

Así nació la España de las provincias; luego vendrían las regiones y, después, las autonomías... pero esa ya es otra historia.

1 Un Decreto de 21 de septiembre de 1927 dividió las islas Canarias en dos provincias, creando la de Las Palmas de Gran Canaria y dando lugar a las 50 provincias actuales.



AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE PENSIONES

Por Enrique García Tomás

Aunque al final del mes de noviembre el IPC interanual resulte negativo, no redundará en la revalorización de las pensiones, una posibilidad que pensó el legislador hace doce años por lo que modificó la Ley General de la Seguridad Social de la forma siguiente: “*Si el índice de precios al consumo previsto para un ejercicio, y en función del cual se practicó la revalorización, resultase superior al realmente producido en el periodo de cálculo establecido, las diferencias existentes serán absorbidas en la revalorización que corresponda aplicar en el siguiente ciclo económico*”; pero la medida duró poco tiempo, pues quedó derogada con efectos del día 1 de enero de 1999, por la Ley de medidas fiscales, administrativas y del orden social. Seguramente porque el Gobierno no podía arriesgarse a que los pensionistas, alguna vez, tuvieran que devolver algo de lo cobrado y ello le restara votos.

Con dicha derogación, en los casos en que el porcentaje de incremento de revalorización –inicialmente practicado– sea superior al de evolución de la inflación realmente producida en el ejercicio de dicha revalorización, los pensionistas no han de devolver cantidad alguna. Por ello, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010 –cuyo texto ya ha sido aprobado en su primer paso por el Congreso de los Diputados– está previsto que la revalorización para ese año sea, con carácter general, el 1% sobre las cuantías que tengan las pensiones el 31 de diciembre de 2009. Salvo las que tienen garantías de mínimos que aumentarán entre el 2% y el 4,6%.

Por el contrario, la misma Ley quiere concretar el derecho a la pensión de viudedad de las personas que hayan sido cónyuge legítimo del causante y estén –en el momento del fallecimiento– separadas o divorciadas de aquél, porque la Ley de Medidas en Materia de Seguridad Social lo limitó a quienes fueran acreedoras, por esa situación, de una pensión compensatoria a cargo del causante, que naturalmente se extingue a la muerte de éste. Pero para hacerlo, el Gobierno ha redactado el borrador en el sentido restrictivo de que si la cuantía de la pensión de viudedad que correspondiera fuera superior a la compensatoria, se disminuirá hasta alcanzar la cuantía de esta última. Y lo grave es que de forma transitoria se dispone la aplicación de esta medida a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, cuando con la normativa ahora en vigor se está pagando la pensión de viudedad que realmente corresponde.

Es decir, que si se da retroactividad a la norma, se tendrá que pedir devolución de cantidades pagadas indebidamente a quienes se les haya reconocido la pensión de viudedad por cuantías superiores a la compensatoria que tenían. Salvo que en el Senado se haga la rectificación de que lo pagado hasta final del presente año ha de considerarse correcto y a partir del 1 de enero se establecerán las nuevas cuantías.

SUDOKU

						4		
		2			4		6	7
	4			7	1			2
8		5			9			3
			2		8			
2			4			6		5
4			1	9			3	
7	5		8			1		
		6						

La solución en el próximo número de **Timón Laboral**.

Solución del sudoku **TL#07**.

8	7	5	4	3	2	1	9	6
4	3	6	1	5	9	2	8	7
9	2	1	8	7	6	5	4	3
3	1	4	2	9	5	6	7	8
2	5	7	6	8	3	9	1	4
6	8	9	7	1	4	3	5	2
1	6	3	5	4	8	7	2	9
7	9	8	3	2	1	4	6	5
5	4	2	9	6	7	8	3	1

[social]

Cubrimos todos los sectores
y todas las situaciones
laborales

social al completo

- La solución a todas las necesidades del profesional en materia laboral y de la Seguridad Social.
- Todos los convenios, legislación, jurisprudencia, modelos...
- Contenidos plenamente interrelacionados y actualizados.
- NOVEDAD: ahora con ALERTAS personalizadas.

Quantor social, la solución
más completa en Internet

902 44 11 88

www.quantor.net

Quantor
Grupo Editorial

evoluciÓN